



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA: 17 de marzo de 2021.- Allego memorial en 13 folios (aportado por apoderada judicial de la demandante); memorial en 09 folios (aportado por demandados mediante apoderado judicial YENNY RUBY CASTILLO COBO, DAVID FELIPE y PAULA VERA CASTILLO) y memorial en 01 folio (aportado por apoderada de VALENTINA VERA CAMPO), recibidos el 18 de febrero, 12 y 16 de marzo respectivamente.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

Popayán, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO N° 171**

Dentro del proceso "2020-00136-00-VERBAL PAGO POR CONSIGNACIÓN" formulada por EDGAR ABADIAS MONTERO GAMBOA (C.C. 98250050) y DIANA CAROLINA MARTÍNEZ SILVA C.C.59706083) contra los herederos determinados de LUIS URIEL VERA VILLAMIZAR (C.C. 88155013): YENNY RUBY CASTILLO COBO, DAVID FELIPE y PAULA VERA CASTILLO y la menor VALENTINA VERA CAMPO, mediante su representante legal MARGARITA CAMPO ARROYO (C.C. 34556046), encontrándose para integrar el contradictorio sucede que los demandados, mediante apoderado judicial, adosaron memorial poder y los tres primeros citados memorial contestando la demanda.-

Es de atender que conforme se anexó al expediente correo mediante el cual la apoderada judicial de la demandante remitió el 12 de febrero a los demandados oficio notificación personal del auto que admitió la demanda 055 de 09 de febrero, omitió adosar al mismo el auto 084 de 16 de febrero pasado mediante el cual se corrigió el numeral 4 del admisorio.-

También se observa que VALENTINA VERA CAMPO, ya adquirió su mayoría de edad y compareció en su propio nombre y así se atenderá a partir de la fecha.-

Consecuentes con lo anterior, y atendiendo que los demandados comparecen a través de apoderado judicial, donde se da a entender que tienen conocimiento de la demanda que nos ocupa procede tenerlos por notificados por conducta concluyente y por tanto a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de esta providencia podrán solicitar ante la secretaria del juzgado mediante el correo del Juzgado se les suministre la reproducción de los autos 055 de 02 de febrero que admitió la demanda y el 084 de 16 de febrero del año en curso dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, lo anterior conforme lo prescribe el art. 91 en armonía con el 301 del C. General del Proceso.-

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado,**



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

**D I S P O N E :**

**PRIMERO: TENER** POR NOTIFICADA por conducta concluyente a los demandados herederos determinados de LUIS URIEL VERA VILLAMIZAR (C.C. 88155013): YENNY RUBY CASTILLO COBO, DAVID FELIPE y PAULA VERA CASTILLO y VALENTINA VERA CAMPO, entendiendo que esta última comparece en su propio nombre, del auto que admitió la demanda y el que lo corrige Nos. 055 de 02 de febrero 084 de 16 de febrero del año a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de la presente providencia.-

**SEGUNDO: DISPONER** que los demandados antes mencionadas, pueden solicitar se les permita el vínculo de los proveídos antes señalados ante la secretaría del juzgado, a través del correo institucional [j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de 3 días siguientes a la fecha que de la notificación que por estado se haga del presente auto y vencido el término empieza a correr el traslado de la demanda, conforme se dispuso en las precitadas providencias.-

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como mandatario judicial de los demandados herederos determinados de LUIS URIEL VERA VILLAMIZAR: YENNY RUBY CASTILLO COBO, DAVID FELIPE y PAULA VERA CASTILLO al profesional del derecho RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ C.C. 79.981.824 y T. P. 143.647 del C. S. de la J.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como mandatario judicial de los demandados herederos determinados de LUIS URIEL VERA VILLAMIZAR; VALENTINA VERA CAMPO a la profesional del derecho MARGARITA CAMPO ARROYO C.C. 34556046 y T. P. No. 124436del C. S. de la J.-

**QUINTO: ALLETGAR** al expediente los documentos relacionados en la constancia de secretaria que antecede y que sustentan el presente proveído.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

Código de verificación:

**8845c025c578141f6ea7455145e9684e548894c91980676b6f064  
2c9007bd961**

Documento generado en 17/03/2021 02:02:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**